



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NERPIO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, de fecha 1 de agosto de 2026, de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios turísticos y acceso a recursos turísticos del municipio de Nerpio, cuyo texto íntegro se hace público a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y ACCESO A RECURSOS TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE NERPIO

AYUNTAMIENTO DE NERPIO (ALBACETE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza fiscal general data del año 1989, en concreto su texto íntegro se publicó en el BOP número 152 suplemento 1 del 20 de diciembre de 1989, publicación definitiva. El incremento sostenido en el número de visitantes que recibe nuestro municipio ha derivado en una situación en la que el turismo se ha consolidado como una de las principales actividades económicas de Nerpio. A mayor abundamiento, el número de instalaciones visitables ha aumentado de forma exponencial. En este contexto, el Ayuntamiento considera necesario regular los precios públicos vinculados a la prestación de servicios y la comercialización de productos turísticos de forma clara y transparente, mediante una Ordenanza específica y diferenciada de la normativa vigente. Esta nueva regulación permitirá proporcionar información precisa y accesible a los turistas interesados en hacer uso de dichos servicios, asegurando una gestión eficiente y equitativa que contribuya a la sostenibilidad y desarrollo de la actividad turística en nuestro municipio.

Artículo 1.– Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo lo he adaptado a precios públicos, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios turísticos.

Artículo 2.– Objeto.

Constituye el objeto del precio público:

- La realización de visitas guiadas.
- El acceso mediante entrada a recursos turísticos municipales.
- La participación en actividades culturales o turísticas organizadas por el Ayuntamiento.
- El uso de instalaciones de carácter turístico, cultural o interpretativo.

Artículo 3.– Obligados al pago.

3.1.– Son obligados al pago, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios turísticos.

3.2.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.– Devengo.

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente ordenanza todas aquellas personas físicas, grupos de personas, entidades o asociaciones que resulten beneficiados de los productos o servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.



El precio público se devenga en el momento en que se solicite el servicio o se acceda al recurso turístico o a la realización de la actividad regulada por esta ordenanza.

El pago deberá realizarse con carácter previo al acceso o inicio de la actividad.

Artículo 5.– Cuantía.

Las cuantías del precio público serán las siguientes:

Recursos	Tarifa general	Tarifa reducida
Conjuntos con Arte Rupestre	6,00 €	5,00 €
Castillo Taibilla	3,00 €	1,50 €
Centro Interpretación de Universo	3,00 €	1,50 €
Centro de Interpretación Arte Rupestre	3,00 €	1,50 €

Artículo 6.– Bonificaciones y exenciones.

Tarifa reducida.

Se aplicará la tarifa reducida a:

- Personas mayores de 65 años.
- Titulares de carné joven.
- Estudiantes matriculados en centros oficiales.
- Niños de 6 a 12 años.
- Grupos organizados de más de 15 personas, previa reserva.

Exenciones:

Tendrán derecho a acceso gratuito:

- Niños menores de 6 años.
- Personas con discapacidad igual o superior al 33 %.
- Un acompañante, cuando la discapacidad requiera apoyo.
- Guías, docentes o monitores responsables de grupos organizados.

Acreditación.

Para la aplicación de reducciones o exenciones será obligatorio presentar documentación acreditativa válida.

Compatibilidad.

Las bonificaciones no serán acumulables entre sí.

Facultades del Ayuntamiento

El Ayuntamiento podrá establecer:

- Jornadas de acceso gratuito.
- Campañas promocionales.
- Convenios con entidades mediante acuerdo del órgano competente.

Artículo 7.– Administración y cobro del precio público.

7.1.– La obligación de pago del precio público que se regula en esta Ordenanza nace con la solicitud de entrada a los recursos turísticos del municipio de Nerpio, y se materializa con la obtención, mediante pago, de la entrada.

7.2.– El pago del precio público mediante entrada se realizará en dinero en efectivo, mediante pago online para los servicios que se puedan contratar a través de la web de turismo municipal, www.turismonerpio.com, así como mediante tarjeta bancaria, Bizum u otros medios electrónicos habilitados, siempre que se encuentren disponibles.

7.3.– Cuando una persona jurídica o entidad solicite autorización para un grupo, deberá satisfacer el depósito previo de todas las personas que pretendan acceder a las instalaciones.

7.4.– El/La Técnico/a asignado/a al museo es el responsable del control del despacho de las entradas. Un ejemplar de la liquidación semanal quedará en poder del mencionado/a Técnico/a, otro para el responsable de la taquilla y el tercero se remitirá a la Intervención y/o Tesorería del Ayuntamiento.

7.5.– El/La Técnico/a, mencionado/a en el párrafo anterior, deberá efectuar semanalmente el ingreso de lo recaudado en la entidad bancaria que se señale al efecto, dando cuenta de lo depositado con justificación en documento normalizado a la Tesorería del Ayuntamiento, la cual expedirá el correspondiente mandamiento de ingreso.



7.6.– El Ayuntamiento de Nerpio podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos del precio público, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

7.7.– El pago del precio público no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la visita.

7.8.– Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

7.9.– Una vez efectuada la inscripción, y salvo causa debidamente justificada, no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas al Ayuntamiento.

7.10.– En las futuras inscripciones, la falta de pago de un recibo impedirá tener acceso a la actividad hasta que este no sea abonado.

Igualmente se podrán distribuir gratuitamente los productos y entradas de carácter protocolario que en cada caso se determinen.

Asimismo, y con el mismo carácter gratuito, podrá distribuir cualquier otro producto que considere necesario el organismo competente.

Artículo 8.– Devoluciones.

Procederá la devolución del importe cuando el servicio no se preste por causas imputables al Ayuntamiento.

No procederá devolución cuando la no utilización del servicio sea imputable al usuario, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 9.– Responsabilidad.

El pago del precio público no exime de la responsabilidad por daños que los usuarios pudieran causar en instalaciones o bienes municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Nerpio a 13 de octubre de 2026.–El Alcalde, José Antonio Gómez Moreno.

26.715